



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene por objeto fijar los requisitos para la declaración como "Fiestas Provinciales" a las fiestas locales o regionales que se celebren en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

A su vez, se establece por la presente los derechos y obligaciones para las fiestas provinciales vigentes y las que se declaren a futuro.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente, se entenderá por Fiesta Provincial toda manifestación, acontecimiento, suceso conmemorativo trascendente que se desarrolle de modo estable, permanente y continuo en el tiempo, que posea una especial importancia turística y/o social para la comunidad, e implique una valorización de índole social, histórica, religiosa, cultural, folclórica, artística, económica, productiva y/o gastronómica.

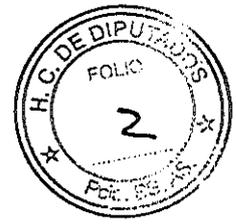
ARTICULO 3º: Las fiestas serán reconocidas como provinciales mediante Ley. Para su aprobación, se deberá contar con información que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente.

ARTICULO 4º: A fin de ser reconocidas como "Fiesta Provincial", se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2203 /20-21



- a) Contar con cinco (5) ediciones anuales consecutivas. Aquellas Fiestas Provinciales que se hayan visto interrumpidas por dos años consecutivos, pierden el carácter de "provincial". Quedan exceptuadas las causas de fuerza mayor.
- b) Constituir un acontecimiento de importancia regional o provincial, ya sea por su valor cultural, turístico y/o económico, que trascienda lo local y despierte el interés y la convocatoria de la comunidad en general.
- c) La integración de la Fiesta con la comunidad y/o localidad en la que se desarrolle, favoreciendo la disposición de espacios artísticos, culturales, gastronómicos, de entretenimiento y otros.
- d) No tener igual o similar denominación que otra fiesta provincial ya existente.
- e) Haber sido declarada de Interés Municipal.

ARTICULO 5°: Las Fiestas Provinciales deberán cumplir con los siguientes requisitos, siendo pasibles de sanciones en el caso de incumplimiento de alguno de ellos:

- a) La organización de la Fiesta estará a cargo de una Comisión Organizadora que deberá contar con personería jurídica.
- b) En el caso de que la Fiesta sea organizada por el Poder Ejecutivo Municipal y se vean involucrados fondos municipales, la partida deberá estar contemplada en el presupuesto Municipal y luego en la correspondiente rendición de cuentas. Para los casos en los que la organización sea a través de una comisión privada, donde no se afecten fondos municipales, la autoridad de aplicación definirá el método para garantizar la transparencia en las cuentas.
- c) Será condición indispensable para obtener y permanecer con el carácter de "Fiesta Provincial" integrar la programación con un porcentaje, al menos del 50% de artistas y/o creadores culturales de la provincia de Buenos Aires. No podrá ser inferior al 30% del total del programa, la participación de artistas y/o creadores de la localidad donde se realice la Fiesta.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2203 /20-21



- d) La contratación de locutores para el desarrollo de la fiesta deberá estar ocupada en un 60% del tiempo por locutores locales correspondientes al Municipio donde se desarrolla, o en su defecto, a la región que abarca la celebración de la fiesta provincial.
- e) Para la instalación de stands comerciales, deberán otorgarse mejores precios y condiciones para los emprendedores, comerciantes, artesanos, artistas y empresarios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º: Créase el Registro Público de Fiestas Provinciales, que dependerá de la Autoridad de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo, el que tendrá las siguientes funciones:

- a) Crear, mantener actualizado e informar sobre el Registro Público de Fiestas Provinciales, en el cual figuren todas las fiestas provinciales propiamente así declaradas, así como también datos relativos que resulten de interés.
- b) Crear, mantener actualizado y promocionar el Calendario de Fiestas Provinciales con toda la información pertinente para el desarrollo del turismo provincial.
- c) Otorgar la distinción de "Fiesta Provincial" de aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos de la presente Ley.
- d) Asesorar y brindar asistencia técnica a las Comisiones Organizadoras encargadas de la organización de las Fiestas para el cumplimiento de la presente.
- e) Aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 7º: A fin de mantener actualizado el registro de fiestas provinciales y realizar el control del cumplimiento de los requisitos por parte de la autoridad de aplicación, las comisiones organizadoras de las fiestas reconocidas como provinciales mediante ley, deberán enviar anualmente, previo a la celebración de la misma, información sobre el evento a realizarse, detallando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2203 120-21



ARTICULO 8°: Las Fiestas reconocidas como Provinciales, gozarán, sin perjuicio de otros que obtengan o sean otorgados, la gratuidad de los servicios prestados por Empresas del Estado Provincial durante la organización y duración del festejo.

ARTICULO 9°: El incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos por la presente, dará lugar a la remoción de la distinción de Fiesta Provincial.

ARTICULO 10°: La remoción de las fiestas provinciales que no cumplan con los requisitos establecidos por la presente y que fueran aprobadas mediante ley, podrá realizarse mediante acto administrativo de la autoridad de aplicación. En este caso, el mismo deberá ser refrendado por la legislatura de la provincia de Buenos Aires. A tal fin, la autoridad de aplicación deberá adjuntar al acto administrativo de remoción, la información detallada que avale la decisión tomada.

ARTICULO 11°: Las Fiestas reconocidas como provinciales previas a la sanción de la presente ley, contarán con un periodo de gracia, a establecer por la Autoridad de Aplicación, para adecuar su funcionamiento y presentar la información requerida por la presente.

ARTICULO 12°: Comuníquese con el Poder Ejecutivo.



María Laura Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



Rosío Antinori
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2203 /20-21



FUNDAMENTOS:

Las Fiestas locales y regionales que se realizan en las ciudades y pueblos de la Provincia de Buenos Aires representan una actividad de suma importancia para el interior. Estas celebraciones atraviesan profundamente la cultura de sus localidades y crean identidad en cada una de ellas.

Las fiestas populares son un entretenimiento para los vecinos y una expresión cultural profunda, en ellas se realizan espectáculos de artistas nacionales, provinciales y locales, representando para estos últimos una oportunidad importante para mostrar sus talentos y al mismo tiempo se difunden las costumbres y valores de cada región.

La actividad económica que generan es un tema no menor, ya que atraen el turismo, propician la instalación de stands para artesanos, comerciantes y emprendedores de todo tipo. Las mejores producciones de cada localidad se exponen en cada fiesta popular, como ejemplo se puede mencionar el trigo en Tres Arroyos, el Dorrego en Olivo, el Ternero en Ayacucho entre otras tantas producciones diversas que posee la Provincia de Buenos Aires.

Debido a la importancia que tienen las fiestas provinciales para la Provincia de Buenos Aires, se hace necesario contar con una ley marco que regule aspectos claves atinentes a su organización.

El fomento a los artistas locales, como así también a los locutores es clave para generar y equiparar oportunidades, además de una demanda social constante. Se debe propender a propiciar espacios donde la cultura y las distintas expresiones artísticas puedan mostrarse.

Los beneficios para los emprendedores de la Provincia son importantes, para impulsar y fomentar su desarrollo, ya sea con precios más accesibles como con lugares estratégicos dentro de los predios feriales.

Un tema de no menor importancia es la transparencia en la gestión de los números ya que en las fiestas populares se afectan fondos en los que siempre los ciudadanos son parte activa. Por un lado, cuando se destinan partidas municipales, se utiliza el aporte



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2203 /20-21

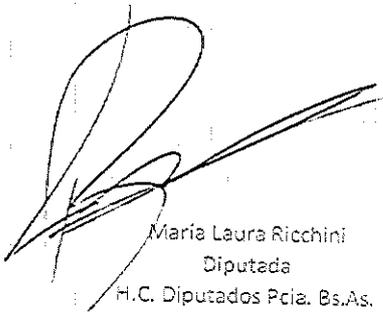


de los contribuyentes, y como tales tienen derecho a poder visualizar como se utiliza ese dinero. Por otro lado, los stands, fogones y kioscos que se instalan, en la mayoría de los casos tienen un canon que es afrontado por emprendedores, artesanos, comerciantes, artistas e instituciones intermedias a los que también es necesario garantizarles la transparencia y el correcto manejo del uso de sus aportes

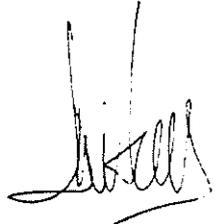
La mejor manera de asegurar la claridad en la gestión de los números es contemplándolos en el presupuesto municipal y en las rendiciones de cuentas, ya que esto también permitirá ver qué porcentaje del presupuesto se ve afectado, asegurando que las prioridades en las erogaciones estén mejor establecidas.

Sin lugar a duda, las fiestas populares cumplen un rol clave en la vida de los pueblos y por ellos la provincia debe acompañar, impulsar y acrecentar su desarrollo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares legisladores me acompañen con el presente proyecto de Ley.



María Laura Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



Rosío Antinori
Diputada Provincial